

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER
Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2010

FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

Al Patronato y a la Intervención General de la CAIB
FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2010 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER en el ejercicio 2010 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2010. Con fecha 23 de abril de 2010, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2009 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER ha cumplido adecuadamente en el ejercicio 2010 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto la FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
2. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
3. Normas de organización y procedimientos específicos de la Entidad de los Estatutos fundacionales.
4. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Real Decreto 776/1998 de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
5. Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.
6. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
7. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Comentarios

1. La Fundación formalizó durante el ejercicio 2008 una operación de arrendamiento financiero sin obtener la autorización previa de la Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació, requisito éste estipulado en el Artículo 16 de la "Llei 5/2007, de 27 de desembre, de Pressuposts generals de la CAIB per l'any 2008". No nos consta que dicha autorización haya sido obtenida a la fecha.

2. La Fundación interpreta que al ser una entidad de derecho privado no está sujeta en sus procesos de selección de personal a lo estipulado en el Acord del Consell de Govern de 23 de febrer de 2007, de modificació de l'àmbit d'aplicació i de determinació de l'abast del control de l'article 5 de l'Acord del Consell de Govern de dia 19 de desembre de 1995. En estas circunstancias, la conclusión de nuestro trabajo no incluye una evaluación acerca de si las contrataciones de personal de la Fundación se realizan bajo los principios estipulados en el referido acuerdo.

FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Fundación en el ejercicio 2010 de la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de la FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER en el que se evalúa si la Fundación cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2010 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total de 4.474.332 euros realizadas por la Fundación en las que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.
2. La liquidación del presupuesto de la FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 muestra un exceso de gasto no autorizado en el presupuesto de explotación de 37.115.816 euros. Adicionalmente, los auditores hemos observado un exceso de gasto no autorizado en el capítulo I de "Gastos de personal" por importe de 454.895 euros que es consecuencia de un defecto de provisión de gasto de personal que en nuestra opinión existe en las cuentas anuales de la Entidad correspondientes al ejercicio 2010 y que asciende a 477.129 euros. Estos excesos de gasto no autorizado suponen un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado del presupuesto de explotación y en el capítulo de gastos de personal.
3. Hemos observado que la retribución percibida durante el año 2010 por un alto cargo de la Fundación ha sido superior a la pactada en su contrato en un importe de 3.418 euros. En consecuencia, este exceso en la retribución de dicho alto cargo supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
4. La retribución percibida durante el año 2010 por varios de los miembros de la alta dirección de la Entidad ha sido superior a la establecida en el Artículo 12 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010. En consecuencia, este exceso en la retribución de la alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de la mencionada Ley.

FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

DICTAMEN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los párrafos 1 a 4 anteriores, la FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER en el ejercicio 2010 ha cumplido adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L.



Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar

9 de mayo de 2011

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

FUNDACIÓ HOSPITAL SON LLÀTZER

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2010

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

1.- Naturaleza y alcance del presente informe.

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la Fundación, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que afectan a la misma.

Nuestro trabajo ha tenido como punto de partida la información recogida por el auditor de la Fundación, Ernst & Young, S.L.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la Fundación un riesgo fiscal.

2.- Comentarios generales.

La Fundación Hospital Son Llätzer (en adelante la Fundación) se constituyó el 29 de junio de 2001, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Marcos Picón Martín, siendo acordada su constitución en el Consejo de Ministros de 8 de junio de 2001 (RD 29/2000 de 14 de enero, publicado en el BOE de 22 de junio de 2001).

Su objeto social es la realización, en su zona de influencia, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución de las mismas.

La Fundación es una entidad jurídicamente independiente, aunque desarrolla su actividad en el entorno de la prestación de un servicio público de acuerdo con los criterios de planificación y coordinación y las directrices de carácter general emanadas del Servei de Salut y de la Conselleria de Salut i Consum de les Illes Balears en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con fecha 12 de julio de 2001 el Patronato de la Fundación solicitó su inscripción en el Registro de Fundaciones Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo, produciéndose la misma el 25 de julio del mismo año.

La Fundación, el 15 de enero de 2002, comunica y acredita ante la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Baleares su condición de entidad sin fines lucrativos al estar inscrita en el Registro de Fundaciones Sanitarias.

A partir de 1 de enero de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1478/2001, de 27 de diciembre, se produce el traspaso a la CAIB de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud efectuándose asimismo la adscripción del inmueble en que se ubica el Hospital Son Llätzer a la citada Comunidad Autónoma.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

La Fundación con fecha 8 de mayo de 2002 se inscribe en el Registro de Fundaciones de las Illes Balears.

El 22 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, presenta una declaración censal (modelo 036) a la Administración Tributaria indicando su opción de tributar por el régimen fiscal especial de exención parcial.

3.- Impuesto sobre Sociedades.

La Fundación, en materia fiscal, se regula por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Fundación debe presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades incluyendo la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio, estén o no exentas de gravamen (art. 13 Ley 49/2002), debiendo realizar los correspondientes ajustes extracontables por aquellos rendimientos que no deban ser objeto de tributación.

De acuerdo con la información facilitada, el resultado contable de la Fundación del ejercicio 2010 ha sido de unas pérdidas de 37.947.259 €.

Comprobamos que la Fundación prácticamente obtiene la totalidad de sus rentas por la prestación de asistencia sanitaria (más del 95% de sus rentas). El importe ingresado por asistencia sanitaria asciende a 115.269.282 € de un total de ingresos de 121.309.505 €. Adicionalmente también obtiene algunos ingresos por subvenciones, arrendamientos, ingresos financieros y otros servicios. La Ley 49/2002 en su artículo 7 establece que estarán exentas, entre otras, las siguientes explotaciones económicas:

"2. Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento y transporte."

(...)

11. Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad si fines lucrativos.

No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas exceda del 20 % de los ingresos totales de la entidad.

12. Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20.000 euros."

Además, el artículo 6 de la misma norma establece como rentas exentas:

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

"2. Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres."

En consecuencia, entendemos que la Fundación podrá aplicar la exención a la totalidad de sus rentas, obteniendo una base imponible cero en su declaración del Impuesto sobre Sociedades a través de la realización de los correspondientes ajustes positivos y negativos.

La Fundación considera que la totalidad de sus rentas están exentas de tributación en el Impuesto sobre Sociedades y los gastos son exclusivamente imputables a las rentas exentas y tiene previsto realizar un ajuste positivo por importe de 37.947.259 euros de tal forma que la base imponible resultante en el Impuesto sea cero.

Sin embargo, según la Ley 49/2002 **el procedimiento correcto a seguir sería realizar un ajuste negativo por la totalidad de las rentas exentas y un ajuste positivo por los gastos relacionados con las mismas.** No obstante, la citada práctica seguida por la Fundación no supone contingencia fiscal ya que no supone ningún perjuicio económico para la Administración ya que el resultado final de la base imponible es el mismo, base imponible cero.

No se ha examinado la declaración por este impuesto ya que hasta el 25 de julio del presente año no existe obligación de presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, si bien hemos verificado los ajustes en la Base Imponible del Impuesto que la entidad pretende realizar.

Respecto a la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2009, esta se presentó conforme a los datos verificados en el anterior ejercicio, realizándose un único ajuste positivo al impuesto por importe de 20.564.026 euros (pérdidas del ejercicio) de tal forma que la base imponible quedó cero.

Finalmente, comentar que la Fundación presentó la memoria económica ejercicio 2009 tal y como establece la Ley 49/2002 y el R.D. 1270/2003.

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

La mayoría de las operaciones que realiza la Fundación son operaciones sujetas y exentas por aplicación del artículo 20 de la Ley del IVA; en consecuencia, no debe repercutir IVA por los servicios prestados, pero tampoco puede deducirse el IVA soportado en la prestación de dichos servicios.

No obstante, la Fundación también realiza, en pequeña proporción, operaciones sujetas y no exentas por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 104 de la Ley del IVA, se ha procedido a calcular la prorrata o porcentaje de deducción del IVA soportado computando en el numerador todas aquellas operaciones que originan el derecho a la deducción del IVA soportado y en el denominador el importe total de las operaciones ya sean exentas o no exentas.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

Según la información facilitada, la Fundación tiene calculada para el ejercicio 2010 una **prorrata del 1%**, la cual **entendemos que es correcta**. La prorrata ha sido calculada sin incluir las subvenciones en el denominador, ya que éstas o bien son subvenciones de capital o bien no constituyen directamente la contraprestación ni están directamente vinculadas al precio de las operaciones.

Asimismo, la Fundación no ha procedido a la regularización de ningún bien de inversión. La Ley del IVA establece que debe regularizarse el IVA soportado de dichos bienes adquiridos en los últimos cinco años, en el caso de bienes muebles o de diez años en el caso de bienes inmuebles cuando exista un diferencial superior a diez puntos porcentuales entre la prorrata del año de adquisición del bien y la prorrata definitiva del año en curso. Analizando la prorrata de los últimos años, comprobamos que no se dan las condiciones necesarias para que la Fundación esté obligada a efectuar regularización alguna dado que la prorrata ha sido siempre del 1%.

Se han conciliado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA soportado y repercutido con los conceptos de gastos y facturación correspondientes. En ambos casos se han detectado diferencias, si bien, no son significativas dada la globalidad de los cálculos.

Por otra parte, existe una diferencia entre las Bases Imponibles de IVA Soportado declaradas en las declaraciones mensuales y las declaradas en el resumen anual. Entendemos que en las declaraciones mensuales se podría haber declarado incorrectamente como Base Imponible las adquisiciones interiores exentas, no declarándose estas en el resumen anual. No obstante, las cuotas de IVA soportado deducible si coinciden en las declaraciones mensuales y el resumen anual de IVA.

Todas las declaraciones han sido presentadas en plazo.

5.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se han conciliado las bases declaradas con los conceptos de profesionales y salarios correspondientes con resultado satisfactorio, detectándose pequeñas divergencias que no son significativas. Se ha verificado que todas las declaraciones han sido presentadas en plazo.

6.- Impuestos municipales.

Respecto a los impuestos municipales, la Fundación solicitó la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, habiéndose estimado la exención del IAE en el año 2002.

En fecha 26 de octubre de 2006 se presentó escrito ante el Ayuntamiento de Palma de Mallorca solicitando la exención del IBI conforme al artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Fundaciones, alegando la adscripción del hospital a la Fundación Hospital Son Llätzer mediante la Relación Adjunta número 3 del Real Decreto 1478/2001, de 27 de

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

diciembre, en el que se traspasa a la CAIB las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, situación que además queda confirmada según interpretación de la Dirección General de Patrimonio en su informe de 19 de enero de 2006.

Al respecto, el artículo 28.3 del Reglamento 127/2005, de 16 de diciembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio de la comunidad autónoma, dispone que el ente público beneficiario de la adscripción, en este caso la Fundación Hospital Son Llätzer, viene obligado a satisfacer los tributos.

"Siempre que no se acuerde lo contrario, los gastos de mantenimiento, conservación y cualquier otro gasto que dimanen de la titularidad y del disfrute del bien o del derecho cedido, así como los tributos y las prestaciones patrimoniales públicas de cualquier naturaleza que lo graven, las ha de satisfacer el ente público beneficiario de la adscripción."

De acuerdo con lo anterior, el sujeto pasivo sería la Fundación Son Llätzer, por estar el hospital adscrito a la Fundación Son Llätzer.

Con fecha 30 de abril de 2008 l'Agència Tributària de les Illes Balears (el Ajuntament de Palma le delegó las facultades de recaudación), después de tramitar el correspondiente procedimiento de recaudación de acuerdo con la información transmitida por la Dirección Provincial en Illes Balears de la Tesorería General de la Seguridad Social y después de analizar las alegaciones presentadas por el Servei de Salut de les Illes Balears, dictó Resolución acordando exigir el pago de las deudas del IBI correspondientes a los ejercicios 2003-2008 por un importe total de 2.018.866,92 €.

La Fundación no procedió al pago de la deuda en el periodo voluntario por lo que con fecha 21 de enero de 2009 l'Agència Tributària de les Illes Balears acordó el inicio del procedimiento de deducción sobre transferencias a favor del Servei de Salut así como la imposición de un recargo de apremio del 5% por lo que el importe total de la deuda asciende a 2.119.810,27 €.

Con fecha 2 de febrero de 2009, la Fundación solicitó el aplazamiento de la deuda existente mediante la proposición de un calendario de pagos, solicitud que fue aceptada por l'Agència Tributària de les Illes Balears.

La Fundación venía realizando en los ejercicios anteriores una provisión por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a las cuotas de IBI más el 50% de los recargos e intereses de demora que podrían exigirle. En el ejercicio 2009, en el que se procedió a pagar la deuda pendiente por IBI, se eliminó la citada provisión.

Ahora bien, debemos recalcar que no tenemos copia de la resolución de l'Agència Tributària de les Illes Balears mencionada por lo que, sin perjuicio de otras consideraciones que pudieran derivarse, no podemos pronunciarnos sobre el porque no le resulta aplicable la exención del IBI establecida en el artículo 15 de la Ley 49/2002 y por la cual la Fundación solicitó su aplicación en su escrito de fecha 26 de octubre de 2006 presentado ante el Ayuntamiento de Palma.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL SON LLÀTZER
31 de diciembre de 2010

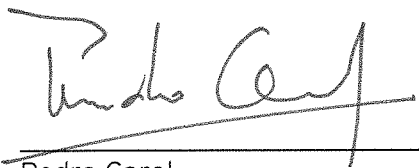
En este ejercicio 2010 la Fundación ha pagado en plazo el correspondiente recibo del IBI.

7.-Conclusiones.

En base al alcance del trabajo realizado entendemos que la Fundación Hospital de Son Llàtzer reflejaba razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2010.

Palma de Mallorca, 09 de mayo de 2011

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol